



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 5to piso.
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-31-03-004-2017-00054-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD CLÍNICA VALLEDUPAR LTDA
DEMANDADO: LABORATORIO CLINICO AURIS GUEVARA DE NAVARRO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se pronunciará de las solicitudes pendientes de la siguiente forma: *i)* acatamiento a la orden adoptada por el superior jerárquico, *ii)* aceptación de la renuncia presentada por apoderado judicial de la parte demandante y *iii)* admisión de la transacción celebrada entre las partes.

En primer lugar, el recurso de apelación que estaba en trámite ante el superior fue desatado mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), por lo que, no habrá lugar a pronunciarse sobre el desistimiento del recurso presentado por la parte demandante y se proveerá acatando lo dispuesto por superior.

De otro lado, por ajustarse a las prescripciones del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia de poder presentada por el Dr. **JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ** como apoderado del **LABORATORIO CLINICO AURIS GUEVARA DE NAVARRO S.A.S.**

Finalmente, por encontrarse acorde con lo establecido en las disposiciones de orden sustancial (arts. 2469 y ss del Código Civil) y procesal (art. 312 del CGP), se admite la transacción celebrada por **CARLOS HUMBERTO ARCE GARCÍA** como representante legal de la **SOCIEDAD CLÍNICA VALLEDUPAR LTDA** y **AURIS GUEVARA DE NAVARRO** como representante legal del **LABORATORIO CLINICO AURIS GUEVARA DE NAVARRO S.A.S.**,

No obstante lo anterior, se advierte a la Dra. **GLORIA MATILDE ACEVEDO** que para poder actuar válidamente dentro del proceso deberá remitir el poder especial conferido por su poderdante, bien sea; *i)* por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen y con la nota de presentación personal por ser poder especial no digital, o *ii)* por mensaje de datos conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como también deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil, por tratarse la representada de una sociedad comercial. Para la anterior, se le concede un término de tres (03) siguientes a la notificación del presente proveído para que allegue el poder en cualquiera de las dos modalidades expuestas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, administrando justicia por autoridad del pueblo y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**, en auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), por medio del cual se revocó el auto del nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferido por este Juzgado.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ** como apoderado del **LABORATORIO CLINICO AURIS GUEVARA DE NAVARRO S.A.S.**, por ajustarse a las prescripciones del artículo 76 del CGP.

TERCERO: ADMITIR la transacción celebrada por **CARLOS HUMBERTO ARCE GARCÍA** como representante legal de la **SOCIEDAD CLÍNICA VALLEDUPAR LTDA** y **AURIS GUEVARA DE NAVARRO** como representante legal del **LABORATORIO CLINICO AURIS GUEVARA DE NAVARRO S.A.S.**, por las razones expuestas en antecedencia.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso de restitución de inmueble arrendado en virtud de la transacción celebrada por la **SOCIEDAD CLÍNICA VALLEDUPAR LTDA** y el **LABORATORIO CLINICO AURIS GUEVARA DE NAVARRO S.A.S.** En consecuencia, anótese su salida en el sistema y archívese de manera definitiva el expediente.

QUINTO: CONCEDER un término de tres (03) siguientes a la notificación del presente proveído a la Dra. **GLORIA MATILDE ACEVEDO**, para que si a bien lo tiene allegue poder especial conferido por su representada en cualquiera de las modalidades señaladas anteriormente, a fin de poder actuar válidamente en el proceso.

SEXTO: Sin condena en costas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

L.J.M

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64327b6b8b90ef9b91a2aad8d575df2c7602e8e5db96282f88c32df9436dff3d

Documento generado en 09/11/2020 06:55:41 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>